

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con siete minutos del día veintiocho de marzo del dos mil veintitrés.

Por recibida la nota referencia Dnot-Jef-332-2023 (ws) de fecha 17/03/2023, procedente de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten la respuesta a la solicitud de información planteada por esta Unidad, a través del memorándum ref. UAIP/91/211/2023(1) de fecha 16/03/2023.

*Considerando:*

**I.** En fecha 15/03/2023, se recibió por parte xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 91-2023 por medio de la cual solicitó vía electrónica:

“En vista que el día de ayer se me negó, la legalización de hojas de protocolo, sin que se mostrara una base legal, sino o que me dijo que era un criterio de la Sección de Notariado, dado que dos hojas, en la numeración correlativa llevaban [fluido] corrector, (pero la parte superior estaba el número uno y dos legibles) le manifesté al [...], que según se informa es el secretario interino, le manifesté que un criterio no puede prevalecer sobre la ley.

Por lo antes expuesto les solicito:

1) Que se me envíe el Reglamento, alguna Circular, disposición interna, o normativa, o como se llame, o que artículo de la Ley de Notariado regula puntualmente que no se puede autorizar las hojas en la condición antes citada, en caso que sea alguna normativa interna, favor me indican la fecha de publicación (Principio de Publicidad) en la página web de Corte Suprema de Justicia, o cuando se hizo saber a los notarios. 2-El Correo electrónico institucional del jefe y del subjefe de la Sección de Notariado.

2) Correo electrónico institucional del jefe y del subjefe de la Sección de Notariado” (sic).

**II.** Por medio de resolución con referencia UAIP/91/RAdm/203/2023(1) de fecha 16/03/2023, se admitió la solicitud de información, y se emitió el memorándum referencia UAIP/91/211/2023(1) de fecha 16/03/2023 dirigido a la Sección de Notariado requiriendo la información solicitada por el ciudadano.

**III.** En ese sentido, siendo que el Jefe de la Sección de Investigación Profesional, ha remitido la respuesta a la solicitud del ciudadano, con el objeto de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de

Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al solicitante el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente de la Sección de Notariado de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual remiten la información requerida.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.